

COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Que en este Anteproyecto de reforma del "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" en particular en el Anexo 3.3.3, existen 52 fracciones arancelarias en donde la Unidad de Medida de Tarifa (UMT) no coincide con la UMT de la Ley de los Impuestos Generales de Importación vigente, las cuales se indican a continuación: 5007.10.01 5101.11.01 5111.11.01 5201.00.01 5208.11.01 5301.10.01 5309.11.01 5401.10.01 5407.10.01 5501.10.01 5512.11.02 5601.21.01 5701.10.01 5705.00.01 5705.00.99 5804.10.01 5805.00.01 5806.10.01 5809.00.01 5810.10.01 5811.00.01 5902.10.01 5903.10.01 5906.10.01 5906.91.01 5907.00.02 5907.00.03 5907.00.99 5911.10.01 5911.10.99 5911.20.01 5911.31.01 6101.20.02 6111.20.11 6111.20.99 6115.30.01 6117.10.01 6117.80.02 6117.80.99 6205.20.99 6205.30.01 6216.00.01 6217.10.01 6307.10.01 6307.90.01 6307.90.99 7112.91.01 7210.49.02 7210.49.03 7210.49.99 7611.00.01 7614.10.01 Lo anterior con la finalidad de que sean homologadas para crear certeza jurídica. De antemano agradezco sus finas atenciones. RMC</p>	<p>Se realizaron las adecuaciones.</p>
<p>En relación con el Anteproyecto del "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior". ¿Cuál es el sustento legal de la utilización y emisión de garantías (fianzas revolventes) por parte de la Secretaría de Economía? Es importante mencionar que, las Fianzas están consideradas un medio de Garantía, como son la cuenta aduanera de garantía o la cuenta aduanera para garantizar las contribuciones al comercio exterior, la garantía del interés fiscal (fianzas o cartas de crédito) para garantizar el IVA o IEPS. En particular, este tipo de garantías tienen sustento jurídico en una Ley, por ejemplo: las cuentas aduaneras de garantía son reguladas en los artículos 84-A y 86-A de la Ley Aduanera, las cuentas aduaneras en el artículo 84 de la Ley Aduanera y la garantía del interés fiscal en los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Adicionalmente, en términos del artículo 144, fracción XIII la Secretaría de Hacienda y Crédito Público si tiene facultades para la creación de precios estimados, así como la cancelación de garantías. Por consiguiente, haciendo un derecho comparado de la normatividad que reglamente las fianzas y los precios estimado o implícitos que pretende regular la Secretaría de Economía deben estar reguladas en la ley de la materia como es la Ley de Comercio Exterior. En este sentido, en términos del artículo 42, fracción XXI del Reglamento interior de la SHCP compete a la Unidad de Política de Ingresos Tributarios: "XXI. Proponer, para aprobación superior, los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación;". También, a la Dirección General de Política de Ingresos Tributarios de conformidad con el artículo 43, fracción XII del mismo reglamento el compete: "XII. Supervisar la propuesta de los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación;". Asimismo, compete a la Dirección General Adjunta de Política Impositiva II de conformidad con el artículo 46, fracción XI del mismo reglamento "Elaborar la propuesta de los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación," Asimismo, el artículo 19, fracción I del Reglamento Interior del SAT dispone que la Administración General de Aduanas tiene facultades para: "I.- Participar con las unidades administrativas competentes de la SHCP en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de</p>	<p>El sustento legal es el establecido en el Decreto IMMEX. Se hace notar que las atribuciones que cita se refieren a impuestos internos (IVA/IEPS) y el esquema de garantía que menciona está vinculado a precios estimados que publica la SHCP y cuya garantía establece el SAT para efectos de importaciones definitivas.</p>

exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la SHCP participen con otras autoridades competentes; emitir opinión sobre los precios estimados que fije la citada Secretaría, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de sobrevaloración;” Por otro lado, es importante precisar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga atribuciones a la Secretaría de Economía en el artículo 34, fracción V para “Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;”. Sin embargo, no señala expresamente que tenga facultades para establecer valores estimado en dólares, precios estimados o implícitos sobre las mercancías sensibles a importar temporalmente bajo el régimen del programa IMMEX. De igual manera, en el Reglamento de Interior de la Secretaría de Economía no dispone atribuciones especiales para la creación y regulación de valores estimado en dólares de precios estimado o implícitos. La Ley de Comercio Exterior en su artículo 5, otorga atribuciones a la Secretaría de Economía para: “I. Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias; III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías; V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación, XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia; XIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos;” En este contexto, se advierte que la Secretaría de Economía únicamente tiene facultades para crear medidas no arancelarias y los criterios para que se cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias emitidas. Sin embargo, al no tener facultades para crear valores en dólares, así como precios estimados o implícitos, tampoco tiene atribuciones para crear la regulación especial mediante acuerdos de reglas y criterios en materia de comercio exterior dirigido a las importaciones temporales de mercancías sensibles del programa IMMEX. Lo anterior con la finalidad de brindar certeza jurídica a las empresas IMMEX. De antemano agradezco sus finas atenciones. RMC

Que en este Anteproyecto de reforma del "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" no se establece con detalle si la importación temporal de mercancías a través de permisos previos de reglas octavas por parte de la Secretaría de Economía también se encuentran obligadas a garantizar debido que las fracciones 9802.00.01, 9801.00.02, 9802.00.19, entre otros fracciones arancelarias para operaciones especiales NO se encuentra contempladas en el Anexo 3.3.3 del citado ordenamiento. Lo anterior para fines de brindar mayor certeza jurídica. De antemano agradezco sus finas atenciones. Att. RMC.

Como se puede observar, en el anteproyecto se están incluyendo fracciones arancelarias en donde se deberá clasificar la mercancía “sensible” que se pretenda importar a través de un permiso de regla 8ª, dichas fracciones serán creadas en la TIGIE.

Comentario CANACERO. Apreciable Mario Emilio Gutiérrez. En relación al Anteproyecto publicado con número de expediente 03/0080/250918, correspondiente al Acuerdo que Modifica al diverso por el que la Secretaria de Economía emite Reglas y Criterios en Materia de Comercio Exterior, con la intención de modificar el marco jurídico aplicable a la operación de los Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX); cuyo objeto es el de establecer el esquema de garantía para las importaciones temporales bajo el amparo del Decreto IMMEX y con el fin de prevenir y combatir los daños que las prácticas comerciales lesivas que puedan ocasionar a una rama de la producción nacional, así como adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de las normas en dicho esquema. Me dirijo a usted para expresarle que la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) se declara a favor de la legítima defensa contra el comercio desleal, consideramos que esta administración ha hecho un gran esfuerzo por generar condiciones de mercado justo y equilibrado. Actualmente el sector acero afronta problemas derivados de un mal uso de las importaciones temporales, a través de operaciones ficticias o no retornos, cambios de regímenes artificiales y subvaluaciones. Para poner en contexto el nivel de problema al que nos enfrentamos, calculamos que se importan anualmente 4 mil millones de USD de productos de acero en forma temporal. El no retorno de la mercancía, la declaración falsa de valor (subvaluación), así como, el cambio de régimen artificialmente (régimen F4) en las operaciones de importación temporal; son algunos de los principales esquemas de defraudación aduanera que afectan la recaudación del fisco y a la planta productiva nacional. Con esta nueva herramienta (Esquema de garantía para las importaciones temporales bajo el amparo del Decreto IMMEX), existirá la certeza de que las importaciones que ingresan por régimen temporal serán efectivamente reexportadas al extranjero o en su defecto, regularizadas mediante cambio de régimen. El sector siderúrgico a nivel mundial se enfrenta con graves problemas, como son, el exceso de capacidad de producción del acero, las medidas impuestas por Estados Unidos, las prácticas desleales de comercio, tales como; la discriminación de precios, subvenciones en el país exportador, elusión de contribuciones, triangulación de origen, fraude aduanero entre otros; lo cual genera distorsiones en el mercado. La Industria mexicana, está a favor de lograr medidas como la publicada en el Anteproyecto para equilibrar las condiciones de competencia tanto para productores nacionales como para importadores y poder ejercer un comercio justo y altamente competitivo y consideramos que no existe afectación alguna a la competitividad de la industria organizada, ya que las empresas que operen bajo el marco legal establecido por la legislación mexicana podrán cumplir con los requerimientos establecidos.

Se toma nota del comentario.